

Escritura No.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
SOCIEDAD ANONIMA «CARIBE DE NEGOCIOS S.A. CADNESUR»

CUANTIA: US D \$ 2.000,00

Di. Cop.

**** CS ****

Fact. #

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a los veinte y ocho de marzo del dos mil dos, ante mí, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, comparecen los señores: Marcelo José Herrera Zamora de estado civil casado, Isaac Mauricio Herrera Flores de estado civil soltero y Andrés Marcelo Herrera Flores de estado civil casado; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, Empresarios, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente minuta que contiene la constitución simultánea de una sociedad anónima a denominarse CARIBE DE NEGOCIOS S.A. «CADNESUR» y elevarla a escritura pública al tenor siguiente: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de este contrato, asisten los señores: Marcelo

José Herrera Zamora de estado civil casado, Isaac Mauricio Herrera Flores de estado civil soltero y Andrés Marcelo Herrera Flores de estado civil casado, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la Ley para otorgar esta clase de contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir simultáneamente una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE CARIBE DE NEGOCIOS S.A. «CADNESUR» CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con la denominación de CARIBE DE NEGOCIOS S.A. CADNESUR se constituye simultáneamente una sociedad anónima mercantil de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social, dedicarse con recursos propios a la compraventa de cartera vencida o por vencer, pudiendo para este efecto realizar y celebrar todo acto o contrato de la naturaleza que éste fuere, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá dedicarse además a la compraventa, arrendamiento, administración, corretaje, permuta agenciamiento, anticresis y explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, pudiendo realizar y celebrar todo acto o contrato de naturaleza inmobiliaria. Podrá asociarse con otras compañías

ya constituidas o por constituirse. Podrá realizar importaciones y exportaciones de mercaderías, insumos, materias primas, partes y piezas etc. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar, actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia de El Azuay, República del Ecuador, pudiendo la Junta General, crear, establecer o suprimir, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano como del extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o restringirse, según lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US \$ 2,000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía o por quienes esté haciendo sus veces. Cuando las

acciones no se encuentren liberadas, la compañía entregará a los accionistas, certificados provisionales, los mismos que deberán reunir los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales, podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, se procederá a su anulación, previo el cumplimiento de las exigencias legales correspondientes, confiriéndose al accionista uno nuevo. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado provisional anulado. Los gastos que causaren la anulación y la expedición del nuevo título o certificado provisional, serán de cuenta y cargo del accionista.- **ARTICULO OCTAVO: CONDOMINIO DE ACCIONES.**- Cuando por cualquier causa, una acción llegare a pertenecer a más de una persona, los propietarios deberán designar a un apoderado común para que les represente en la compañía, quien actuará como su mandatario con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto. Para el caso de aumento de capital, le corresponde a la Junta General resolver sobre el monto y la forma de pago del mismo, en cuyo efecto los accionistas tendrán derecho

preferente a suscribir en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el incremento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.-

ARTICULO DECIMO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones en el caso de incrementos de capital, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella: los certificados de preferencia dan derecho a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones determinadas en dichos certificados, sin condición adicional alguna, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados de preferencia deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y resolución sobre el incremento de capital.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo el caso de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trata de representación legal.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: NEGOCIACION DE ACCIONES.- Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO:**

EJERCICIO ECONOMICO. BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la compañía será anual, comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada anualidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCES.-** En el

plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de las utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la

reunión de la Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía hasta cuando ésta llegue a ser igual al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, se la restituirá de la misma forma como se indica.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** De las utilidades liquidas y realizadas, la Junta General, destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá cuando menos el treinta por ciento de las utilidades liquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-** **ARTICULO DECIMO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración a cargo del Presidente y del Gerente General de la sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de la compañía: Las Juntas Generales de accionistas,

pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta general Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, aunque este asunto no conste en el orden del día de la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinaria se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.**- La convocatoria a sesión de Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, la misma que se efectuará cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y fecha y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos que no consten expresamente en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las reuniones de Junta

general en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito podrán solicitar la convocatoria a Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente, el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: QUORUM.**- Para que la Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella, quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión podrá instalarse con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice para el efecto. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General

ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto Social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía; en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen cuando menos la tercera parte del capital pagado. Si después de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de éste, presidirá la sesión, la persona que para el efecto designe la Junta general. Actuará como secretario de la Junta, el Gerente general y en su falta se designará por la Junta un secretario adhoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.-** La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta general, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del secretario de cada sesión. El libro de Actas será

foliado y rubricado por el Gerente General de la compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en la sesión, así como los poderes y cartas poder de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: 1.- Nombrar y remover, al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y Suplente, así como al Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera. 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía, los informes de Gerente General, del Comisario y del Auditor Externo en caso de haberlo, y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos e informes. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, sin no estuvieren precedidas por el informe del Comisario. 3.- Fijar las remuneraciones del Presidente, del Gerente General, y del Comisario. 4.- Resolver conforme a la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales. 5.- Resolver acerca de la emisión de obligaciones.- 6.- Resolver sobre la amortización de las acciones. 7.- Acordar toda modificación al contrato social. 8.- Resolver acerca de la

fusión, transformación, aumentos o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación y fijar la retribución de los liquidadores. 8.- Autorizar la compraventa de bienes inmuebles y el establecimiento de gravámenes sobre los bienes de propiedad de la compañía. 9.- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad los reglamentos internos que crea convenientes. 10.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la sociedad. Cuando por ausencia, incapacidad o impedimento faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al Presidente de la compañía: A).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas. B.- llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser resueltos por ella. C).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. D).- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General, las mismas que las presidirá. E).- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales. F).- Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones

en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General. G).- Formular los Reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta general. H).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO**

TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de accionistas de la compañía elegirá al Gerente General de la misma, quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General. Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General desempeñará sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimento, del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la sociedad.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Celebrar todos los actos y contratos respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías. d).-

Entregar al Comisario y presentar cuando menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general, inventario y estado de las cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de éste deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción.

e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía. f).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. g).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO**

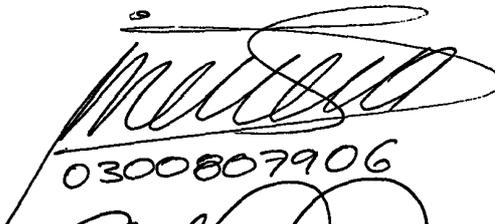
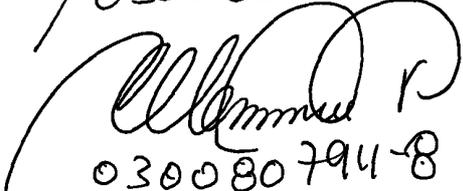
SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de accionistas, designará un Comisario Principal y un Suplente para que examinen la marcha económica de la compañía e informen a la Junta general sobre la misma. Los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Duraran en su cargo UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Les está prohibido expresamente a los Comisarios, contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía.- **ARTICULO**

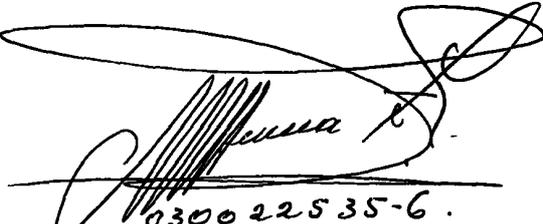
TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimientos de su plazo de duración, por resolución de la

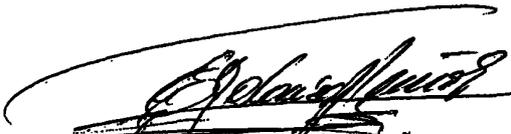
Junta General de accionistas. En caso de disolución de la compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentra desempeñando la función de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-**

UNO.- El capital con el que se constituye esta compañía es de **DOS MIL DOLARES** de los Estados Unidos de América, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DOLAR** de estados Unidos de América cada una, se encuentran totalmente suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: el señor **MARCELO JOSE HERRERA ZAMORA**, suscribe mil acciones y paga la suma de un mil dólares ; el señor **ISAAC MAURICIO HERRERA FLORES** suscribe quinientas Acciones y paga la suma de quinientos dólares ; el señor **ANDRES MARCELO HERRERA FLORES**, suscribe quinientas acciones y paga la suma de quinientos dólares. El capital ha sido suscrito y pagado en el ciento por ciento por los accionistas, conforme consta del certificado bancario emitido que dice que los accionistas depositaron en la cuenta denominada de Integración de Capital para la constitución de la compañía **CARIBE DE NEGOCIOS S.A. CADNESUR**, que se adjunta a este instrumento y que formará parte del mismo.- **DOS.-** Los accionistas de constitución,

autorizan al Dr. Andrés Herrera Flores para que solicite la aprobación de la presente escritura y realice todos los trámites que sean menester para el perfeccionamiento del acto constitutivo, así como para que convoque a los accionistas a la primera Junta General, para la designación de los administradores de la compañía. Ud. señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sirvan para el perfeccionamiento de esta escritura. **ATENTAMENTE,**
DR. ANDRES HERRERA F., ABOGADO CON MATRICULA NUMERO DOS MIL CIENTO TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- hasta aquí la minuta que se agrega, el compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


0300807906

0300807948


030022535-6.


Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO PUBLICO NO. 10
CUENCA ECUADOR



Dr. Eduardo Palacios Ariza
11
GOBIERNO PUBLICO NO
CUENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$2.000,00 DOS MIL 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CÁRIBE DE NEGOCIOS S.A. CADNESUR

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

HERRERA FLORÉS ANDRÉS MARCELO
HERRERA ZAMORA MARCELO JOSE
HERRERA FLORES MAURICIO ISAAC

US\$ 500.00
US\$1.000.00
US\$ 500.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 28 de marzo de 2002

Atentamente,

P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

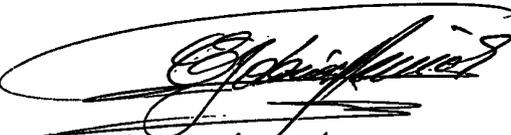
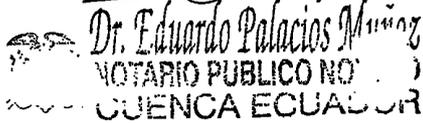
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

MENTO HABILITANTE.-

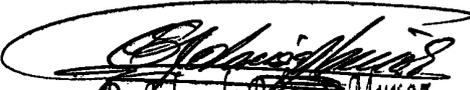
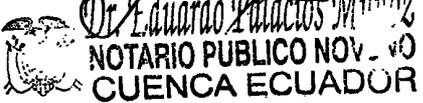
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU CELEBRACION.-

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NO. 10
CUENCA ECUADOR

RAZON - DOY FE ; Que al margen de la matriz de la escritura de constitucion que constan de estas copias, he sentado razon de haber sido aprobado mediante resolucion número 02 C DIC 241 de fecha 15 de Abril del 2002.

CUENCA 22 de abril DEL 2002.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOV. 10
CUENCA ECUADOR

PA -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-241 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha quince de Abril del dos mil dos, bajo el No. 160 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CARIBE DE NEGOCIOS S.A. CADNESUR**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.636. **CUENCA, A VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS. EL REGISTRADOR.**

Remigio Auquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

